

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO BANCO DE BOGOTA vs CHRISTIAN GIOVANNY VIAFARA CASTAÑEDA, 2017-540

gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com
<gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

Lun 28/11/2022 11:28

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (453 KB)

CHRISTIAN GIOVANNY VIAFARA CASTAÑEDA.pdf; image001.jpg;

Señor(a)

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Palmira – Valle del Cauca

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito aportar memorial, con el fin de darle trámite en el presente proceso:

NOMBRE DEL DESPACHO	Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
CIUDAD	Palmira – Valle del Cauca
ASUNTO DEL DOCUMENTO	ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	CHRISTIAN GIOVANNY VIAFARA CASTAÑEDA
N° ARCHIVOS (Folio)	2
ANEXOS EN PDF	1

Cordialmente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ

Presidencia

Grupo Empresarial Dinámica S.A.S

Unidad Administrativa El Lago

Pereira - Calle 25 # 7-48 Piso 9

Teléfono: (6) 340 17 82 Ext: 206

Calle 19 # 8-34 Pisos 5, 13 y 14 Corp Financiera de Occidente

Bogotá (1) 7560139 **Medellín** (4) 6050124 **Cali** (2) 4870077

Ibagué (8) 2771585 **Armenia** (6) 7358382 **Manizales** (6) 8956956

Cúcuta (7) 5956040 **Bucaramanga** (7) 6976762 **Tunja** (8)

7473801 **Barranquilla** (5) 3861756 **Cartagena** (5) 6937723

Email gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

“La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, favor notifíqueme y elimine este material. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros; sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de este material.

The information transmitted here within is sensitive information intended only for use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any review, retransmission, dissemination, distribution, copying or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please contact the sender and delete the material from your computer. The message and its attachments are considered to be free of any virus or other defect. Nevertheless, we advise the recipient to verify that the material is virus free. The sender is not responsible for any loss or damages arising out of the transmission, use or handling of this material.”

Doctor(a)

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
YUMBO – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CHRISTIAN GIOVANNY VIAFARA CASTAÑEDA
RADICADO: 2017-540
ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por medio del presente escrito, me permito aportar la actualización de la liquidación del crédito según lo dispuesto en la sentencia proferida dentro del proceso ejecutivo, se elabora la actualización de la liquidación del crédito según lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, así:

PAGARÉ N° 16278568

CAPITAL INSOLUTO.....\$ \$ 15.338.755

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
947	28-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$15.338.755	3	\$ 30.192,18
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$15.338.755	31	\$ 305.998,57
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$15.338.755	31	\$ 303.786,48
64	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$15.338.755	28	\$ 277.526,17
161	01-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$15.338.755	31	\$ 305.208,93
305	01-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$15.338.755	30	\$ 293.833,88
407	01-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$15.338.755	31	\$ 302.204,34
509	01-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	\$15.338.755	30	\$ 292.302,61
622	01-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$15.338.755	31	\$ 301.571,00
804	01-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$15.338.755	31	\$ 302.520,91
931	01-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9301	\$15.338.755	30	\$ 291.996,16
1095	01-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189	\$15.338.755	31	\$ 299.986,44
1259	01-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382	\$15.338.755	30	\$ 293.221,58
1405	01-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574	\$15.338.755	31	\$ 305.998,57
1597	01-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776	\$15.338.755	31	\$ 309.152,86
143	01-feb-22	28-feb-22	18,3	27,45	2,0418	\$15.338.755	28	\$ 288.310,31
256	01-mar-22	31-mar-22	18,47	27,71	2,0588	\$15.338.755	31	\$ 321.857,99
382	01-abr-22	30-abr-22	19,05	28,58	2,1166	\$15.338.755	30	\$ 320.213,80

498	01-may-22	31-may-22	19,71	29,57	2,1819	\$15.338.755	31	\$ 341.094,79
617	01-jun-22	30-jun-22	20,4	30,60	2,2497	\$15.338.755	30	\$ 340.344,95
801	01-jul-22	31-jul-22	21,28	31,92	2,3354	\$15.338.755	31	\$ 365.091,11
973	01-ago-22	31-ago-22	22,21	33,32	2,4251	\$15.338.755	31	\$ 379.120,95
1126	01-sep-22	30-sep-22	23,5	35,25	2,5482	\$15.338.755	30	\$ 385.510,18
1327	01-oct-22	31-oct-22	24,61	36,92	2,6528	\$15.338.755	31	\$ 414.714,59
1537	01-nov-22	28-nov-22	25,78	38,67	2,7618	\$15.338.755	28	\$ 389.973,59
INTERESES MORATORIOS								\$ 7.371.759,38
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA								\$ 29.213.980,01
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$ 36.585.739,39

Liquidación aprobada del 23/11/2020: **\$ 29.213.980,01**

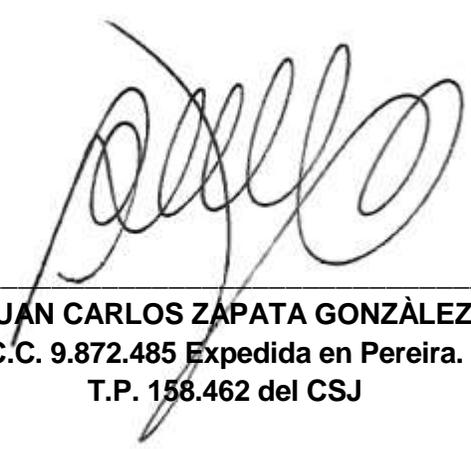
Gran Total Actualización Liquidación Crédito:

- \$ 29.213.980,01 + \$ 7.371.759,38 = **\$ 36.585.739,39**

La liquidación se realiza conforme al mandamiento y la sentencia hasta el 28 de Noviembre de 2022, renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.
T.P. 158.462 del CSJ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

30-nov-22

TRASLADO No. 44

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2017-540	Ejecutivo	Banco de Bogota	Christian Giovanni Viafara Castañeda	Actualizacion de Liquidacion del Credito	30/11/2022	5/11/2022
2018-568	Ejecutivo	Conjunto Residencial Palmas de la Hacienda	Jose Harvey Davalos Marmolejo - Sandra Sanchez Arcila	Recurso Reposicion	30/11/2022	5/11/2022
2021-546	Ejecutivo	Banco BBVA Colombia	Clinica Odontologica Parra y Jaramillo - Rep Legal Hugo Fernando Parra	Recurso Reposicion	30/11/2022	5/11/2022
2022-135	Ejecutivo	Coopsurgiendo	Maria Eugenia Nuñez Rebolledo	Actualizacion de Liquidacion del Credito	30/11/2022	5/11/2022
2022-539	Ejecutivo	Bancolombia	Julio Cesar Vasquez Martinez	Recurso Reposicion	30/11/2022	5/11/2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

MEMORIAL Y ANEXO -RECURSO DE REPOSICION- P.E. Demandados: JOSE HARVEY DAVALOS MARMOLEJO y SANDRA SANCHEZ ARCILA Radicación: 2018-568

luz nancy salguero <luznancysalguero20@yahoo.es>

Mar 22/11/2022 8:16

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PALMIRA-VALLE**

Cordial saludo

Adjunto lo indicado en el asunto.

Agradezco su atención,

Atentamente:

LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ
T. P. No. 57617 del C. S. J.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

LUZ NANCY SALGUERO RODRÍGUEZ

ABOGADA

Calle 32 No. 35-82 Teléfono 2873849 – Celular 3002278912, 3184733283

luznancysalguero20@yahoo.es

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA

**Demandados: JOSE HARVEY DAVALOS MARMOLEJO y SANDRA SANCHEZ
ARCILA**

Radicación: 2018-568

LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina y residente en éste Municipio, identificada con la C. C. No. 31.149.323 de Palmira V., Abogada Titulada e inscrita con la T .P. No. 57617 del C. S. J., actuando en calidad de apoderada legal para el cobro judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA P. H. Nit. 900.398.865-7**, atentamente me dirijo a Ud. con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2590** de fecha **16 de Noviembre de 2022**, en los siguientes términos:

Si bien es cierto, en su momento el Despacho hizo un pronunciamiento mediante el **Auto No. 604 del 18 de Marzo de 2021**, al resolver de forma negativa mi solicitud de requerir al **PAGADOR(A) DE LA EMPRESA EPSA** con el fin que rindiera un informe sobre el turno o lugar del embargo decretado sobre el salario del aquí demandado Sr. **JOSE HARVEY DAVALOS MARMOLEJO**, mostrando la figura de persecución de bienes embargados; solicitud que **NO** fue posible realizar, en razón a que ese proceso ejecutivo ya estaba terminado por pago total desde el **15 de agosto de 2013**, tal como lo demuestra el contenido del **Auto Interlocutorio No. 2603 del 08 de Noviembre del año 2022** que profirió el juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira - Valle, adjunto al presente escrito.

Igualmente en el referido Auto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira-Valle, indica(Textual): *No obstante haberse librado el oficio N° 3158 del 15 de agosto de 2013 dirigido a la empresa EPSA, pagadora del demandado, a través del cual se informaba que la medida cautelar quedaba por cuenta del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, no existe constancia del diligenciamiento de la comunicación ante dicha entidad, quien además continuó realizando los descuentos al ejecutado y consignándolos a órdenes del presente proceso, lo que conlleva a que, en este despacho judicial a la fecha se encuentre consignada la suma de \$43.688.264 por cuenta del presente proceso. (LO SUBRAYADO ES MIO).*

Conforme a lo anterior, queda plenamente demostrada la omisión en sus funciones de **PAGADOR(A) DE LA EMPRESA EPSA**, la que configura principalmente un obstáculo en el desarrollo y aplicación de la justicia como sucedió en el presente caso cuando informó a su Despacho la existencia de una cautela y por ella las deducciones salariales realizadas al demandado correspondían al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira- V. a órdenes de un proceso ejecutivo el cual, para esa fecha no solamente se había ordenado la terminación por pago total de la obligación -desde Agosto del año 2013-, sino que también se lo había comunicado ese Despacho por medio de Oficio. No obstante lo anterior, continuo realizando las deducciones para el mismo embargo, las que impidieron que el decretado dentro del presente proceso no cumpliera su finalidad.

Es así, Sr. Juez, conforme a lo indicado y soportado que justifico y sustento mi solicitud de decretar la medida de embargo que fuera negada en el Auto objeto del presente recurso.

Con base en expuesto anteriormente y de manera respetuosa solicito a Ud. Sr. Juez:

1°. REVOCAR el auto interlocutorio No. 2590 de fecha 16 de Noviembre de 2022

2°.ORDENAR el embargo de la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$43.688.264.00)**, representada en los títulos judiciales existentes en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE** a favor del demandado.

3°. SANCIONAR al **PAGADOR DE LA EMPRESA EPSA**, por **OMISION** en sus funciones como queda plenamente demostrado con el contenido del Auto Interlocutorio No. 2603 de fecha 08 de Noviembre de 2022 proferido por el juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira-Valle.

DERECHO

Invoco el Artículo 318 del C.G. P.

PRUEBA

Respetuosamente le solicito Sr. Juez tener como fundamento de lo expuesto, el Auto No. 2603 de fecha 08 de Noviembre de 2022 proferido por el juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira-Valle.

Renuncio a Notificación y Ejecutoria de Auto favorable y al resto del término.

Del Señor Juez,

Atentamente:

LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ.
C. C. No. 31.149.323 de Palmira (V).
T. P. No. 57617 del C. S. J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 31-oct.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2603
Proceso: Ejecutivo
Demandante: James Varón Agudelo
Demandada: José Arvey Davalos Marmolejo
Radicación: 765204003005-2010-00682-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, a través de solicitudes allegadas el 30 de agosto y 26 de septiembre de 2022 el demandado JOSÉ HARVEY DAVALOS MARMOLEJO peticiona la entrega del título valor, oficio de desembargo y títulos judiciales, una vez revisado el expediente se pudo evidenciar que este despacho judicial a través de auto interlocutorio N° 2961 del 15 de agosto de 2013 decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó que el embargo aquí decretado quedara por cuenta del proceso ejecutivo propuesto por DIEGO ANTONIO GOMEZ en contra del ejecutado, el cual se tramita en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali.

No obstante haberse librado el oficio N° 3158 del 15 de agosto de 2013 dirigido a la empresa EPSA, pagadora del demandado, a través del cual se informaba que la medida cautelar quedaba por cuenta del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, no existe constancia del diligenciamiento de la comunicación ante dicha entidad, quien además continuó realizando los descuentos al ejecutado y consignándolos a órdenes del presente proceso, lo que conlleva a que, en este despacho judicial a la fecha se encuentre consignada la suma de \$43.688.264 por cuenta del presente proceso.

En consecuencia, previo el despacho pronunciarse frente a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado, se ordenará oficiar al Juzgado Diecisiete Civil Municipal Cali para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen sobre el estado actual del proceso radicado bajo el N° 2012-00565-00 adelantado por el señor DIEGO ANTONIO GOMEZ en contra del aquí ejecutado, lo anterior, a efectos de poder determinar si el dinero que reposa en la cuenta del Juzgado se debe poner a disposición de dicho trámite judicial, así como la medida cautelar que aún continúa vigente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Diecisiete Civil Municipal Cali para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen sobre el estado actual del proceso radicado bajo el N° 2012-00565-00 adelantado por el señor DIEGO ANTONIO GOMEZ en contra del aquí ejecutado, lo anterior, a efectos de poder determinar si el dinero que reposa en la cuenta del Juzgado se debe poner a disposición de dicho trámite judicial, así como la medida cautelar que aun continúa vigente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc794825db4c2fb8b90b4a5eeadf315e202ac3478790a333b9728a7090cda230**

Documento generado en 08/11/2022 02:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

30-nov-22

TRASLADO No. 44

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2017-540	Ejecutivo	Banco de Bogota	Christian Giovanni Viafara Castañeda	Actualizacion de Liquidacion del Credito	30/11/2022	5/11/2022
2018-568	Ejecutivo	Conjunto Residencial Palmas de la Hacienda	Jose Harvey Davalos Marmolejo - Sandra Sanchez Arcila	Recurso Reposicion	30/11/2022	5/11/2022
2021-546	Ejecutivo	Banco BBVA Colombia	Clinica Odontologica Parra y Jaramillo - Rep Legal Hugo Fernando Parra	Recurso Reposicion	30/11/2022	5/11/2022
2022-135	Ejecutivo	Coopsurgiendo	Maria Eugenia Nuñez Rebolledo	Actualizacion de Liquidacion del Credito	30/11/2022	5/11/2022
2022-539	Ejecutivo	Bancolombia	Julio Cesar Vasquez Martinez	Recurso Reposicion	30/11/2022	5/11/2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

2021-546 BBVA VS. CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO- RECURSO DE REPOSICION

Lilly Garcia Acero <lillygarcia1601@gmail.com>

Mar 22/11/2022 8:00

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Adjunto memorial con recurso de reposición contra auto para su trámite.

Bendecido día,

--

Lilly Garcia Acero.
Abogada
Tel. 3173472174



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



LILLI GARCIA ACERO
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLE PALMIRA
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS : CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO S.A.S.
Y OTRO
RADICACION : 2021-546

LILLI GARCIA ACERO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada titulada e inscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, y estando dentro del término legal, Interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto No. 2592 de fecha 16 de noviembre de 2022 notificado en estado del 17 de noviembre de 2022, mediante el cual su despacho resuelve negar el decreto de nueva medida.

El despacho para tomar tal decisión considera que no es procedente el decreto de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-7461 de la Oficina de Registro de Tuluá, denunciado como de propiedad del demandado Hugo Fernando Parra Álvarez, por cuanto no se allega el certificado de tradición del inmueble objeto de la medida, en el que permita establecer la propiedad que ostenta el demandado sobre dicho bien, fundamentando su decisión en lo establecido en el artículo 599 del C.G.P

Con el acostumbrado respeto, me permito manifestar que atendiendo lo establecido en el art. 599 del C.G. del Proceso, dicha ley procesal no exige como requisito para el decreto del embargo, aportar el certificado de tradición y libertad del bien, siendo entonces suficiente con la denuncia del bien, tal como se manifestó al momento de realizar la solicitud de la medida.

El tenor del artículo es el siguiente:

Art. 599: Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito



LILLI GARCÍA ACERO
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

...

Si la medida de embargo por alguna razón al momento de someterla a registro no recae sobre el propietario del inmueble, deberá la Oficina de Registro abstenerse de registrar la medida y así informarlo al despacho, tal como lo establece el numeral 1° del art. 593 del C.G.P. que dice:

Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más respetuosa se reponga el auto No. 2592 de fecha 16 de noviembre de 2022 y se decrete la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-7461 de la Oficina de Registro de Tuluá, denunciado como de propiedad del demandado Hugo Fernando Parra Álvarez,

Del Señor Juez,

LILLI GARCÍA ACERO
C.C.No. 66.784.439 PALMIRA
T.P.No. 169.992 C. S. DE LA JUD.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

30-nov-22

TRASLADO No. 44

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2017-540	Ejecutivo	Banco de Bogota	Christian Giovanni Viafara Castañeda	Actualizacion de Liquidacion del Credito	30/11/2022	5/11/2022
2018-568	Ejecutivo	Conjunto Residencial Palmas de la Hacienda	Jose Harvey Davalos Marmolejo - Sandra Sanchez Arcila	Recurso Reposicion	30/11/2022	5/11/2022
2021-546	Ejecutivo	Banco BBVA Colombia	Clinica Odontologica Parra y Jaramillo - Rep Legal Hugo Fernando Parra	Recurso Reposicion	30/11/2022	5/11/2022
2022-135	Ejecutivo	Coopsurgiendo	Maria Eugenia Nuñez Rebolledo	Actualizacion de Liquidacion del Credito	30/11/2022	5/11/2022
2022-539	Ejecutivo	Bancolombia	Julio Cesar Vasquez Martinez	Recurso Reposicion	30/11/2022	5/11/2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

JUZGADO 2 PEQUEÑAS CAUSAS PALMIRA 2022-135 Liquidación del Crédito- Solicitud de Entrega de Títulos Judiciales

Daniela Sánchez Acosta <dsa.juridica@gmail.com>

Mar 08/11/2022 8:39

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira <j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lina Cubaque <liquidacion@servialianza.com>

JUZGADO 2 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES PALMIRA
PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA- COOPSURGIENDO
DEMANDADO MARIA EUGENIA NUÑEZ REBOLLEDO
RADICADO 2022-135
ASUNTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO- SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES

Cordial saludo, por medio del presente, me permito remitir memorial de la referencia.

--

Benjamín Franco Vargas

Abogado U.P.B.

Fijo 4480579

Cel. 3207343187

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA- COOPSURGIENDO
DEMANDADO MARIA EUGENIA NUÑEZ REBOLLEDO
RADICADO 2022-135
ASUNTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES

BENJAMIN FRANCO VARGAS en calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito anexo liquidación del crédito realizado hasta el día 30 de noviembre de la presente anualidad, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

De igual manera, de manera respetuosa señor Juez solicito sean entregados los siguientes títulos judiciales que están a disposición- conforme a la siguiente relación del banco agrario- para que sean imputados a la obligación y entregados a la parte demandante, cuando la liquidación del crédito se encuentre en firme, por tanto me permito anexar certificación bancaria y cámara de comercio de Coopsurgiendo Cooperativa para que sean cancelados como abono en cuenta.

CÓDIGO	JUZGADO	FECHA ELABORACIÓN	VALOR	ESTADO
765202051702	002 PEQUE CAUS COMP MULT PALMI	20220726	\$ 818.923,00	PENDIENTE DE PAGO
765202051702	002 PEQUE CAUS COMP MULT PALMI	20220825	\$ 818.923,00	PENDIENTE DE PAGO
TOTAL			\$ 1.637.846,00	

Cordialmente,



BENJAMÍN FRANCO VARGAS

T.P. 119.006 C.S. J

	ME	PESOS	\$ 4.507.192				
	INT MORA	DESDE	MARZO 2018				
		HASTA	30 NOVIEMBRE 2022				
marzo 2022	marzo 2022	18,47%	27,71%	1,4200%	31	2,0600%	64.002
abril 2022	abril 2022	19,05%	28,58%	1,4600%	30	2,1150%	65.805
mayo 2022	mayo 2022	19,71%	29,57%	1,5100%	31	2,1800%	68.059
junio 2022	junio 2022	20,40%	30,60%	1,5600%	30	2,2500%	70.312
julio 2022	julio 2022	21,28%	31,92	1,6200%	31	2,3400%	73.017
agosto 2022	agosto 2022	22,21%	33,32%	1,6900%	31	2,4300%	76.172
septiembre 2022	septiembre 2022	23,50%	35,25%	1,7700%	30	2,5500%	79.777
Octubre 2022	Octubre 2022	24,61%	36,92%	1,8500%	31	2,6500%	83.383
Noviembre 2022	Noviembre 2022	25,78%	38,67%	1,9300%	30	2,7600%	86.989
INTERES MORA							667.515
CAPITAL							\$ 4.507.192
COSTAS PROCESALES							\$ 225.359
TOTAL							5.174.707

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **SERVIALIANZA COOPERATIVA** identificado(a) con **nit jurídico número 900.360.085** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta Corriente No 0013040000100019303** aperturada el **28 de julio de 2010**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **400019303**

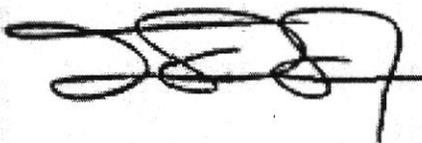
10 dígitos: **0400019303**

16 dígitos: **0400000100019303**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **09 de agosto de 2022** a las **10:27**, con destino a **Quien Interese**.

FIRMA AUTOGRAFICA



FIRMA AUTORIZADA

BBVACOLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2022 Hora: 11:31:15

Recibo No. AB22442498

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22442498F5F73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EN LIQUIDACION
Sigla: SERVIALIANZA COOPERATIVA
Nit: 900360085 4 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Especial
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0037085
Fecha de Inscripción: 27 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 1 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 8 No 11 - 39 Oficina 620
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2022 Hora: 11:31:15

Recibo No. AB22442498

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22442498F5F73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico: servialianzacooperativa@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7946611
Teléfono comercial 2: 3208671690
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 8 No 11 - 39 Oficina 620

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: servialianzacooperativa@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7946611
Teléfono para notificación 2: 3208671690
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 13 de marzo de 2010 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2010, con el No. 00173346 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación por Acta No. 13 del 19 de junio de 2021 de la Asamblea General, inscrita

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2022 Hora: 11:31:15

Recibo No. AB22442498

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22442498F5F73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 6 de Julio de 2021, con el No. 00044950 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

OBJETO SOCIAL

SERVIALIANZA COOPERATIVA tiene como objetivo general estimular y canalizar el servicio de crédito, en especial, realizar operaciones de crédito por libranza o descuento directo, a través de los aportes sociales, o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley, y en todo caso con recursos de origen lícito, y en cumplimiento de las exigencias legales vigentes; proteger los ingresos de los asociados; y atender, mediante la prestación de los diferentes servicios, la satisfacción de sus necesidades. Para ello se tiene como fin primordial, facilitar créditos y el manejo de recursos a favor de sus asociados; contribuir en la regulación de las tasas de interés y combatir la usura; colaborar con el fomento del empleo, elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados y sus familias, organizar y otorgar beneficios de previsión, asistencia y solidaridad. Artículo 5°. Actividades y servicios: para el cumplimiento de sus objetivos e implementación de los servicios, el consejo de administración establecerá reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. Para tal fin SERVIALIANZA COOPERATIVA prestará los siguientes servicios y desarrollara las actividades relacionadas a continuación: - recibir de sus asociados el aporte mensual. - prestar servicios de crédito en forma directa únicamente a sus asociados, en las diferentes modalidades y líneas y con el lleno de los requisitos que establezcan que establezcan los reglamentos expedidos por el consejo de administración para tal fin. En especial el crédito por libranza o descuento directo. - promover, coordinar, contratar y organizar programas que ayuden a proveer beneficios a sus asociados, familiares y a la comunidad en general, mediante servicios constitutivos de la seguridad social en las aéreas de salud, vivienda, educación, capacitación profesional y asistencia social. - realizar actividades en beneficio de sus asociados y la comunidad en general en búsqueda permanente del mejoramiento de su calidad de vida. - trabajar por el desarrollo sostenible de las comunidades del ámbito territorial donde la cooperativa realice sus actividades. - desarrollar actividades económicas, sociales o culturales, conexas o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2022 Hora: 11:31:15

Recibo No. AB22442498

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22442498F5F73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

complementarias a las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y la comunidad en general. En tal sentido, SERVIALIANZA COOPERATIVA podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como colocar dinero en mutuo, adquirir, vender, tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y darlos en garantía si fuere necesario; abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar otros servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, que garantice su estabilidad económica y el desarrollo de sus asociados. Parágrafo primero: el crédito por libranza o descuento directo, tendré las siguientes características y condiciones: - beneficiario. Es la persona empleada o pensionada, titular de un producto, bien o servicio que se obliga a atender a través de la modalidad de libranza o descuento directo. - libranza o descuento directo: Es la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, prestaciones sociales de carácter económico o pensión disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de la libranza. - cesión de créditos. La cesión de créditos, cuando haya lugar, objeto de libranza otorgados implicara la transferencia en cabeza del cesionario del derecho a recibir del empleador o la entidad pagadora el pago del bien o servicio que se atiende a través de la libranza o autorización de descuento directo sin necesidad de requisito adicional. Parágrafo segundo: Por regla general la cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a los asociados, no obstante, por razones de interés social o colectivo, podrá extender los servicios a terceros, caso en el cual sus excedentes serán llevados a una cuenta no susceptible de repartición de conformidad con lo ordenado por la Ley 79 de 1988.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 13 del 19 de junio de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2021 con el No. 00044951

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2022 Hora: 11:31:15

Recibo No. AB22442498

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22442498F5F73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Edsson Javier Sanchez Arguello	C.C. No. 000000080228630

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 010 del 9 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2019 con el No. 00036553 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Emilsa De Jesus Baquero Fermin	C.C. No. 000000064552364
Miembro Consejo De Administracion	Uri David Melamed Bajayo	C.C. No. 000000080241817
Miembro Consejo De Administracion	Adriana Marcela Gomez Guevara	C.C. No. 000000037747949

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Sara Guevara De Ropero	C.C. No. 000000037806516
Miembro Suplente	Juan Sebastian Garces Gomez	C.C. No. 000001098654109

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2022 Hora: 11:31:15

Recibo No. AB22442498

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22442498F5F73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo De
AdministracionMiembro Myriam Sofia Parra C.C. No. 000000041737049
Suplente Chiguasque
Consejo De
Administracion**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 13 del 19 de junio de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2021 con el No. 00044952 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Carlos Eduardo Paramo Castillo	C.C. No. 000000079901318 T.P. No. 109153-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 4 del 4 de marzo de 2013 de la Asamblea General	00009420 del 26 de marzo de 2013 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 005 del 28 de marzo de 2014 de la Asamblea General	00015379 del 4 de abril de 2014 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 008 del 4 de marzo de 2017 de la Asamblea General	00028578 del 7 de marzo de 2017 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 010 del 9 de marzo de 2019 de la Asamblea General	00036552 del 26 de marzo de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2022 Hora: 11:31:15

Recibo No. AB22442498

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22442498F5F73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499

Actividad secundaria Código CIIU: 6492

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 416.094.847

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6492

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de octubre de 2022 Hora: 11:31:15**

Recibo No. AB22442498

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22442498F5F73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2022 Hora: 11:31:15

Recibo No. AB22442498

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22442498F5F73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

30-nov-22

TRASLADO No. 44

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2017-540	Ejecutivo	Banco de Bogota	Christian Giovanni Viafara Castañeda	Actualizacion de Liquidacion del Credito	30/11/2022	5/11/2022
2018-568	Ejecutivo	Conjunto Residencial Palmas de la Hacienda	Jose Harvey Davalos Marmolejo - Sandra Sanchez Arcila	Recurso Reposicion	30/11/2022	5/11/2022
2021-546	Ejecutivo	Banco BBVA Colombia	Clinica Odontologica Parra y Jaramillo - Rep Legal Hugo Fernando Parra	Recurso Reposicion	30/11/2022	5/11/2022
2022-135	Ejecutivo	Coopsurgiendo	Maria Eugenia Nuñez Rebolledo	Actualizacion de Liquidacion del Credito	30/11/2022	5/11/2022
2022-539	Ejecutivo	Bancolombia	Julio Cesar Vasquez Martinez	Recurso Reposicion	30/11/2022	5/11/2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

**RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO N° Rad 2022-00539 DTE
BANCOLOMBIA DDO JULIO CESAR VASQUEZ CC 16267680**

GREGORIO JARAMILLO <gregoriojaramillo1@hotmail.com>

Jue 24/11/2022 8:05

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días señores Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Competencia Multiple de Palmira, me permito enviar adjunto recurso descrito en el asunto de este correo. Quedo atento, muchas gracias.

Atentamente,

Oficina Gregorio Jaramillo Jaramillo
Abogado Externo
Tel.: 3103900587
Pereira

GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO
- ABOGADO TITULADO -

Señor
**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PALMIRA.**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO 76-520-41-89-002-2022-00539-00
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JULIO CESAR VÁSQUEZ MARTÍNEZ.

GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de procurador judicial de la entidad demandante, a usted comedidamente manifiesto:

Que me permito interponer recurso de reposición respecto del auto proferido por su Despacho dentro del proceso de la referencia el pasado 22 de noviembre de 2022 y notificado por estado el 23 de noviembre de 2022, en particular frente al N°5 de dicha providencia.

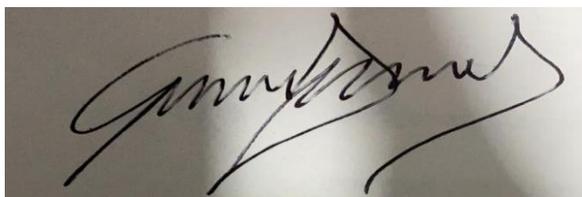
Lo anterior con ocasión a que en dicho N°5, el Despacho se abstiene de decretar la medida cautelar de embargo secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula N° 378-98517, solicitada por el suscrito con la presentación de la demanda, argumentando que la medida no será decretada hasta tanto *“allegue al plenario el certificado de tradición del referido inmueble, que permita dar cuenta de la titularidad que ostenta el demandado, conforme a lo reglado en el artículo 599 del C.G.P”*

Siendo la anterior una exigencia totalmente contraria a derecho, por tanto el estatuto procesal, no exige como requisito para la solicitud de una medida cautelar prueba alguna en particular para demostrar la propiedad que ostente el demandado respecto del bien que se pretende cautelar.

Aun más de la lectura de los siete incisos y el párrafo citado por el Despacho para sustentar su exigencia, no se obtiene que allí se encuentre contemplada dicha formalidad, por lo cual bastará con la manifestación que se haga bajo gravedad de juramento por el ejecutante.

En razón de lo anterior y a que al Juez no le es dable exigir requisitos adicionales a los contemplados por el legislador en el estatuto procesal, solicito sea revocado el N°5 del auto proferido por su Despacho dentro del proceso de la referencia el pasado 22 de noviembre de 2022 y notificado por estado el 23 de noviembre de 2022, en virtud del cual se negó el decreto de la medida cautelar solicitada y en consecuencia sea decretado el embargo secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula N° 378-98517.

Atentamente,



GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO
C.C. 4538258 DE Quinchía, Risaralda
T.P No. 36443-D2 del C.S.J

CASA 16 CONDOMINIO LOS NOGALES TELEFONO 3103900587 PEREIRA
E-mail: gregoriojaramillo1@hotmail.com